



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0220 -2023-A/MPMN**

Moquegua, **24 AGO. 2023**

**VISTOS;**

El Informe Legal N° 953-2023/GAJ/GM/MPMN, Informe N° 026-2023-PPM/MPMN, Informe N° 3712-2023-SGLSG/GA/GM/MPMN, Memorandum N° 835-2023-PPM/MPMN, Carta Notarial N° 002-2023-FS&M.E.I.R.L, Carta Notarial N° 001-2023-FS&MEIRL, Informe N° 1482-2023-SGLSG-GA/GM/MPMN, Contrato N° 031-2022-GA/GM/A/MPMN y;

**CONSIDERANDO;**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que indica que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala que: "(...) Las Municipalidades, provinciales y distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 20° inciso 6), establece que una de las atribuciones del alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, son sujeción a las leyes de ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueba y desaprueba los asuntos de carácter administrativo";

Que, de conformidad a lo previsto en el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala que el principio de la legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley al derecho, de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, en fecha 22/07/2022, la Empresa FORCAT SERVICIOS Y MAQUINA E.I.R.L, y la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO, suscriben en el Contrato N° 031-2022-GA/GM/A/MPMN, para el SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL MO-580, EMPALME MO-579-EMPALME MO-581 (COPLAY), MO-581, EMPALME MO-579-DOCE QUEBRADAS -PTA. CARRETERA , R1801192, EMP. MO 108-PTA. CARRETERA, R1801354, EMP.MO-581-NUEVO COPLAY-PTA. CARRETERA, R180141, EMP. PE -36A-QUELE CHICO, MO-582, EMPALME MO-581-DIV.MO-577-PASTO GRANDE, R1801196, EMP. PE-36A-PTA.CARRETERA, R1801216, EMP.PE-36A-PTA.CARRETERA";

Que, en fecha 15/06/2023, mediante la Carta Notarial N° 001-2023-FS&MEIRL, emitida por la Empresa FORCAT SERVICIOS Y MAQUINA E.I.R.L, apercibe y exhorta, el cumplimiento de los pagos pendientes que corresponden a sus obligaciones contractuales más los intereses legales (art. 171, numeral 171.2 del RLCE), otorgando en un plazo no mayor a 5 días bajo apercibimiento de resolución del contrato de forma parcial, que corresponde a la parte pendiente de pago;

Que, en fecha 23/06/2023, mediante la Carta Notarial N° 002-2023-FS&M.E.I.R.L, emitida por la Empresa FORCAT SERVICIOS Y MAQUINA E.I.R.L, comunica la Resolución del Contrato N° 031-2022-GA/GM/A/MPMN, respecto al SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL MO-580, EMPALME MO-579-EMPALME- 581 (COPLAY), MO-581, EMPALME MO-579-DOCE QUEBRADAS -PTA. CARRETERA , R1801192, EMP. MO 108-PTA CARRETERA, R1801354, EMP.MO-581-NUEVO COPLAY-PTA. CARRETERA, R180141, EMP. PE -36A-QUELE CHICO, MO-582, EMPALME MO-581-DIV.MO-577-PASTO GRANDE, R1801196, EMP. PE-36A-PTA.CARRETERA, R1801216, EMP.PE-36A-PTA.CARRETERA", en este sentido, expone que considerando el debido proceso, en el que se ha apercibido la resolución de contrato para que





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



cumpla sus obligaciones mediante el documento de la referencia en el plazo de 5 días, el mismo que no ha cumplido, generándole afectación económica a su representada, decidiendo en calidad de representante legal resolver el contrato de forma total;

Que, en fecha 03/08/2023, mediante el Informe N° 3712-2023-SGLSG/GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, LIC. MARCO ANTONIO ORELLANA COLQUE, concluye; Que, se revise y evalúe según un análisis costo-beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso que conlleva resolver la controversia en la instancia más temprana posible, ya que el contratista ha presentado una propuesta de conciliación debiendo de considerar que la Entidad no incurra en costos innecesarios o se exponga a los riesgos propios de seguir un proceso cuya expectativa de éxito es mínima o inexistente, debiéndose de priorizar la solución de controversias, optando por una vía rápida y temprana como es la conciliación y en la cual los costos son ínfimos para las partes;

Que, en fecha 14/08/2023, mediante el Informe N° 026-2023-PPM/MPMN, emitido por el Procurador Público Municipal, ABOG. WILSON COLQUEHUANCA BLANCO expone que en mérito a lo establecido en el numeral 4, 6 y 8 del Art. 33 del Decreto Legislativo N° 1326- "Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado", y los numerales 15.7, 15.11 y 15.17 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS- "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, se tiene como una de las funciones del Procurador Público el de iniciar acciones conciliatorias previa autorización por el titular de la Entidad, en ese entender, solicita autorización para asumir un acuerdo de conciliación extrajudicial con la empresa FORCAT SERVICIOS Y MAQUINARIA E.I.R.L; ello respecto de que, se deje sin efecto la Carta Notarial N° 002-2023-FS&M E.I.R.L, de resolución de contrato y se realice la devolución parcial de la retención de la Garantía de fiel cumplimiento con respecto al contrato N° 031-2022-GA/GM/A/MPMN. Asimismo, para efectos de llegar a una conciliación y estando a las controversias surgidas, respecto de la Resolución de Contrato N° 031-2022-GA/GM/MPMN, y la devolución parcial de la retención de la garantía de fiel cumplimiento, cumple con establecer los parámetros de la propuesta del acuerdo conciliatorio que se pretende arribar, conforme se detalla a continuación:

- Que, la contratista FORCAT SERVICIOS Y MAQUINARIA E.I.R.L, deje sin efecto la Carta Notarial N° 002-2023-FS&M. E.I.R.L, por el cual resuelve el Contrato N° 031-2022-GA/GM/A/MPMN y la Carta Notarial N° 01-2023-FS&M E.I.R.L, de apercibimiento de Resolución de Contrato.
- Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, a la brevedad y dentro del procedimiento que corresponda, realice la devolución parcial de la suma de S/ 10,071.44 Soles, por concepto de retención de garantía de fiel cumplimiento, respecto al Contrato N° 031-2022-GA/GM/A/MPMN.
- Que, con la Empresa FORCAT SERVICIOS Y MAQUINARIAS E.I.R.L, renuncie a efectuar reclamo alguno, por concepto de daños y perjuicios, intereses, indemnizaciones u otros similares relacionadas a las controversias derivadas de la Resolución al Contrato N° 031-2022-GA/GM/A/MPMN-(Carta Notarial N° 002-2023-FS&M E.I.R.L.).

Que, según el artículo 44° del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF)-PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL; Artículo 44° expone que; La Procuraduría Pública Municipal es el órgano de Defensa Judicial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y tiene como objetivo representar y defender los derechos e intereses de la municipalidad ante los órganos jurisdiccionales de los diferentes distritos judiciales de la Republica, interviniendo en todas las instancias en los fueros constitucional, civil, laboral y penal, además de organismos e instituciones de carácter público y/o privado; así como las demandas administrativas de carácter contencioso;

Que, según el numeral 45.2) del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante el D.S N° 082-2019-EF del TUO y sus modificaciones expone que: "Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes...);





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, según el numeral 224.2) del artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el D.S N° 344-2018-EF, y sus modificatorias expone que; 224.2).-Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado;

Que, según la OPINIÓN N° 113-2018/DTN: Resolución autoritativa para arribar a acuerdo conciliatorio debe ser emitida por el Titular de la Entidad: "(...) la normativa de contrataciones establece que la función de evaluar la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, recae sobre el titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función; en razón de lo cual, se desprende que cuando resulte necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, esta deberá ser emitida por el Titular de la Entidad, de conformidad con las Legislación de organización interna de cada Entidad;

Que, según el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, expone en su numeral 15.8) lo siguiente: "Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20°, numeral 6), de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR** al Procurador Publico de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para que realice la Conciliación Extrajudicial en referencia al Exp. N° 024-2023/CCESOPAZ, en mérito a los acuerdos conciliatorios propuestos por la Empresa FORCAT Servicios y Maquinaria E.I.R.L., controversia generada a causa de la Resolución del Contrato N° 031-2022-GA/GM/A/MPMN, respecto al "Servicio Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal MO-580, Empalme MO-579-Empalme 581(COPLAY), MO-581, Empalme MO-579-Doce Quebradas -PTA. Carretera. R1801192,EMP.MO-108-PTA.Carretera,R1801354, EMP.MO-581-Nuevo Coplay-PTA. Carretera, R180141,EMP.PE-36A-Quele Chico, MO-582, Empalme MO-581-DIV.MO-577-Pasto Grande, R1801196, EMP.PE-36A-PTA. Carretera, R1801216,EMP.PE-36A-PTA,Carretera", prestación derivada del Procedimiento Especial de Selección N° 003-2020-MPMN-1.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, al Procurador Publico de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para su cumplimiento conforme a sus atribuciones y a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su conocimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA  
ALCALDE